

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00214 - 00

Vista la demanda, se encuentra que esta reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO - “CARLOS LLERAS RESTREPO”** *versus* **LUIS CARLOS PARRA FAUSTINO**, en los siguientes términos:

Pagaré 80366170

1. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «capital vencido» de cinco (5) cuotas vencidas y no pagadas exigibles entre el 15/11/2020 y el 15/03/2021, discriminadas así:

Fecha vencimiento	Capital vencido	
	UVR	Pesos
15/11/2020	318,8536	\$88.352,93
15/12/2020	317,6080	\$88.007,78
15/01/2021	316,3621	\$87.662,55
15/02/2021	315,1160	\$87.317,26
15/03/2021	356,3628	\$98.746,56
	1.624,3025	\$450.087,08

2. Por la suma que resulte liquidada sobre el «capital vencido» de cada cuota vencida y no pagada anteriormente señalada por concepto de «intereses de mora» a la tasa del 13,35% efectivo anual que equivale a una y media veces el interés pactado por las partes al 8,90% efectivo anual, sin superar los máximos legales, calculados a partir del día en que se presentó la demanda hasta que se produzca su pago total.

3. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «intereses remuneratorios» de cinco (5) cuotas vencidas y no pagadas exigibles entre el 15/11/2020 y el 15/03/2021, discriminadas así:

Fecha vencimiento	Intereses de plazo	
	UVR	Pesos
15/11/2020	1.108,0699	\$307.041,29
15/12/2020	1.105,7964	\$306.411,32

15/01/2021	1.103,5318	\$305.783,81
15/02/2021	1.101,2760	\$305.158,73
15/03/2021	1.099,0292	\$304.536,16
	5517,7033	\$1.528.931,31

4. Por la suma de 153,778.9636 UVR equivalente a \$42.611.474,19 por concepto de «*capital acelerado*» de la obligación exigible a partir de la presentación de la demanda,

5. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital acelerado*» por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa del 13,35% efectivo anual que equivale a una y media veces el interés pactado por las partes al 8,90% efectivo anual, sin superar los máximos legales, calculados a partir del día en que se presentó la demanda hasta que se produzca su pago total.

NEGAR mandamiento ejecutivo respecto de las primas de seguro exigidas porque no se acredita título ejecutivo exigible por tales rubros ni tampoco el pago efectivo del acreedor por esos conceptos.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

DECRETAR el embargo y secuestro del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1018109 (num. 2° art. 468 CGP). *Oficiese.*

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibídem).

RECONOCER a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderada judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido.

REQUERIR a la apoderada judicial de la ejecutante que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto y previo a continuar con el trámite se sirva indicar las medidas adoptas para conservar los documentos originales aportados como mensaje de datos, precisar su ubicación y la disponibilidad de exhibirlos cuando así lo requiera el despacho (num. 12 art. 78 y art. 245 CGP).

ADVERTIR a la apoderada judicial que en todo caso deberá actuar desde la(s) dirección(es) electrónica(s) que tiene(n) inscrita(s) en el Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 16 y 17 L. 527 de 1999; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.16 del 03/05/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**83314b7aadcb3ce642bee974e79a8f2f81deb0d05ee2de7d12a7b7842d5b2
fca**

Documento generado en 30/04/2021 03:04:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**